



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063**, y quien a su vez otorga poder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se pretende desarrollar un proyecto de 93 viviendas campestres, bajo el radicado No. **6614-23**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-503-25-08-2023 del 25 de agosto de 2023, se profirió el auto de inicio de solicitud de permiso de vertimientos, el cual se notificó por correo electrónico el día 30 de agosto de 2023 bajo radicado No. 12660 y se comunicó el día 30 de agosto de 2023 a través del radicado N° 12716.

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y el señor



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

**JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1)LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063**, y quien a su vez otorga poder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, presento solicitud de ampliación de términos de respuesta para el tramite de permiso de vertimientos bajo el radicado N° 13926-23.

Que a través de la Resolución número 3136 del 01 de diciembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., **NEGO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para los predios denominados **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690**, **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708**, presentado por el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, con fundamento en:

"(...)

*no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para los predios denominados **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184690** y ficha catastral No. **SIN INFORMACIÓN** y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **634700001000000090080500000000** y **1) LOTE. LOTE DE TERRENO NRO1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha catastral No. **00010000000090439000000000**, ya que La Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesta como solución individual de saneamiento para el proyecto no es posible avalarla ya que al no allegarse la documentación solicitada se impide proseguir la evaluación técnica integral de la solicitud.*

*Aunado a lo anterior es necesario tener en cuenta los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado usos de suelos aportados los cuales fueron expedidos por la secretaria de planeación municipal de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.*

*Que con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Montenegro (Q), que se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados.*



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Por lo anterior, es necesario traer a colación el decreto 3600 de 2007, compilado por el decreto 1077 de 2015, incorporada como determinante ambiental incorporada en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., el cual estipula:

**Artículo 3º.** Categorías del suelo rural. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 14, 16.3 y 17 de la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de protección y de desarrollo restringido a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.

**Artículo 4º.** Categorías de protección en suelo rural. Las categorías del suelo rural que se determinan en este artículo constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:

**1. Áreas de conservación y protección ambiental.** Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

**2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.** Incluye los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 097 de 2006, **en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.** Dentro de esta categoría se incluirán, entre otros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto-ley 1333 de 1986, los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ni aquellos correspondientes a otras clases agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

Que de acuerdo a lo anterior el decreto 3600 de 2007, compilado por el decreto 1077 de 2015, en suelo rural con vocación agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales no se puede autorizar actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles, así mismo los certificados usos de suelo aportados de los predios **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690** y ficha catastral No. SIN INFORMACIÓN y del **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-184708** y ficha catastral No. **634700001000000090080500000000** y **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182063** y ficha



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

*catastral No. 00010000000090439000000000, están enmarcados en el componente rural y su destinación económica agrícola y agropecuario, lo que es encasillable en la prohibición de parcelación y subdivisión en suelo rural.*

*En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 15 de octubre del año 2023, a los predios denominados **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690, 1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Predios sembrados en banano donde se pretende desarrollar el proyecto villas de tascon:*

*Predio los cuervos: Se evidencia una caseta en esterilla que en el momento esta siendo usada como almacenamiento de herramientas y fertilizantes. El resto del predio esta cultivado en banano.*

*Predio la Costa: solo está sembrado en banano no se ha construido ni desarrollado el proyecto villas de tascon.*

*Lote 1: sembrado en banano, no se ha desarrollado ningún tipo de proyecto ni de construcción del sistema de tratamiento para el proyecto.*

*Hay fuente hídrica la cual se verificará el retiro mínimo mediante el sig Quindío Visualmente en campo, no hay otro aspecto ambiental a considerar."*

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de comunicado interno srca-107 del 21 de septiembre de 2023, solicitó al grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de planeación de la CRQ, realizar la revisión y análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento territorial al proyecto turístico **"Villas de Tascon"** expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **6614 de 2023**.

El día 31 de octubre de 2023, a través de comunicado interno DG181, el grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de planeación de la CRQ, da respuesta al comunicado interno SRCA-1017-23.



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Que a través de oficio del dieciséis (16) de noviembre del 2023, mediante el radicado No. 17080, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a los señores **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA (COPROPIETARIO- APODERADO), YOLANDA ANGEL CUERVO (COPROPIETARIA), CONSGNATARIA J& C LTDA (SOCIEDAD PROPIETARIA), JAIRO HERNAN BURGOS (REPRESENTANTE LEGAL):**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, a través de comunicado interno srca-107 del 21 de septiembre de 2023, solicitó al grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de planeación de la CRQ, realizar la revisión y análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento territorial al proyecto autístico "Villas de Tascon" expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **6614 de 2023.***

*El día 31 de octubre de 2023, a través de comunicado interno DG181, el grupo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de planeación de la CRQ, da respuesta al comunicado interno SRCA-1017-23, en el cual manifiesta lo siguiente:*

"(...)

*Mediante la presente, amablemente nos permitimos dar respuesta a la solicitud por usted presentada mediante el comunicado interno que se cita en el asunto, en la cual "solicita realizar análisis de determinantes ambientales y de ordenamiento territorial al proyecto turístico "Villas de Tascon", localizado en el municipio de Montenegro.*

*Solicitar al usuario, sírvase aclarar el uso de suelo por medio de la secretaria de planeación de la alcaldía de Montenegro, ya el presentado con la solicitud radicada no es claro, en tanto que no se especifica si la actividad a desarrollar (tipo parcelación vivienda campestre) es o no compatible con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.*

*En igual sentido solicitar al usuario (o quien solicite el permiso de vertimientos), allegar plano georeferenciado del urbanismo planteado, ya que los planos aportados no cuentan con referencia espacial y por este motivo no ha sido posible el cotejo cartográfico en el Sistema de Información Geográfica.*

*Del mismo modo se recomienda realizar una reunión para aclarar asuntos tanto de competencia del ente territorial como del solicitante de la licencia, reunión que debe llevarse a cabo en preferencia antes de recibir la información requerida.*

*De acuerdo con todo lo anterior, es necesario que allegue lo manifestado líneas atrás, con el fin de darle continuidad al trámite.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.*



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que con fecha del día 01 de diciembre del año 2023, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS  
CTPV: 545 de 2023**

FECHA:	01 de Diciembre de 2023
SOLICITANTE:	Rubén Darío Londoño Santacoloma.
EXPEDIENTE N°:	6614 de 2023

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 05 de Junio del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-503-25-08-2023 del 25 de Agosto de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 12660 del 30 de Agosto de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (Sin Información) del 15 de Septiembre de 2023.
5. Solicitud de complemento de documentación con salida No. 17080 del 16 Noviembre de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA
Nombre del predio o proyecto	1) LT LOS CUERVOS
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo TAPADO del Municipio de Montenegro.
Código catastral	Sin Información
Matricula Inmobiliaria	280-184690
Código catastral	6347000010000000900805000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184708



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Código catastral	000100000009043900000000
Matricula Inmobiliaria	280-182063
Área del predio según Certificado de Tradición	67.065m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Área del predio según Certificado de Tradición	6.76Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Área del predio según Certificado de Tradición	73.753m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin Información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Viviendas Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'25"N, Long: -75°48'57"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'25"N, Long: -75°48'57"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento STARD	563.55m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga STARD	0.65Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
<b>Imagen No. 1. Ubicación general del Predio</b>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de un proyecto en el cual se construirán 95 viviendas con una ocupación de 5 personas al día por vivienda.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el proyecto, se conducirán a 1 planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) de tanque doble acción tipo IMHOOF, con decantador en material de mampostería, compuesto por trampas de grasas, tanque doble acción y como sistema de disposición final zanjas de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **510 contribuyentes permanentes.**

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.60m de ancho X 1.10m de largo X 0.70m de altura, con un volumen final calculado de 462Lts.

Tanque doble acción: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque doble acción es en material de mampostería, el cual tendrá dimensiones de 1.90m de ancho X 3.90m de largo X 2.50m de altura, para un volumen final calculado de 56m<sup>3</sup>.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, el cual posee dimensiones de 3.0m de largo X 2.50m de Ancho X 2.30m de altura útil,

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

con un volumen final construido de 15.3 Litros el cual es superior al mínimo requerido.

*Disposición final del efluente:* Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan 3 zanjas de infiltración de 30m de longitud cada una. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.24 min/pulgada, de absorción rápida. Se obtiene un área de absorción de 563.65m<sup>2</sup>. Con dimensiones de 1 ramal de 4 líneas de 30m de longitud cada una.

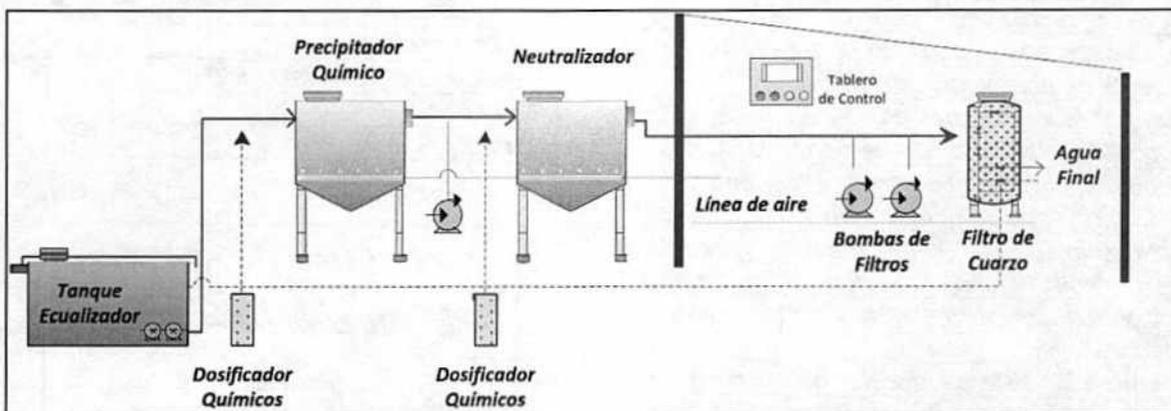


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Al proyecto no haberse desarrollado aún, se toma y acepta para el presente concepto, la caracterización de manera presuntiva.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

La evaluación ambiental del vertimientos se encuentra completa en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia encontrando acorde sus alcances, sus metas y las medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos.

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se considera incompleto y no cumple a cabalidad con los términos de referencia de la resolución 1514 de 2012.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 15 de Septiembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predios sembrados en banano donde se pretende desarrollar el proyecto villas de tascon:
- Predio los cuervos: Se evidencia una caseta en esterilla que en el momento esta siendo usada como almacenamiento de herramientas y fertilizantes. El resto del predio esta cultivado en banano.
- Predio la Costa: solo está sembrado en banano no se ha construido ni desarrollado el proyecto villas de tascon.
- Lote 1: sembrado en banano, no se ha desarrollado ningún tipo de proyecto ni de construcción del sistema de tratamiento para el proyecto.
- Hay fuente hídrica la cual se verificará el retiro mínimo mediante el sig Quindío
- Visualmente en campo, no hay otro aspecto ambiental a considerar.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

En los predios de la solicitud no se ha desarrollado el proyecto como tampoco la PTARD propuesta.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.**

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen una PTARD en material de mampostería tipo IMHOFF, y disposición final a zanjas de infiltración Para una capacidad máxima de 510 personas.

En ese sentido, durante la evaluación de la solicitud, se requirió lo siguiente con el fin de poder continuar con el análisis técnico y jurídico, mediante, el Oficio No. 17080 del 16 de Noviembre del 2023, en el que se solicita:

- Solicitar al usuario, sírvase aclarar el uso de suelo por medio de la secretaria de planeación de la alcaldía de Montenegro, ya el presentado con la solicitud

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

*radicada no es claro, en tanto que no se especifica si la actividad a desarrollar (tipo parcelación vivienda campestre) es o no compatible con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.*

- *En igual sentido solicitar al usuario (o quien solicite el permiso de vertimientos), allegar plano georeferenciado del urbanismo planteado, ya que los planos aportados no cuentan con referencia espacial y por este motivo no ha sido posible el cotejo cartográfico en el Sistema de Información Geográfica.*
- *Del mismo modo se recomienda realizar una reunión para aclarar asuntos tanto de competencia del ente territorial como del solicitante de la licencia, reunión que debe llevarse a cabo en preferencia antes de recibir la información requerida.*

*De acuerdo con lo anterior el usuario NO cumple el requerimiento puesto que no allega la documentación requerida para continuar evaluando la solicitud.*

*Al no haber claridad en documentación de la PTARD propuesta, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar la PTARD propuesta para el proyecto.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

*De acuerdo con las certificaciones N° 053, 054, 055 expedidas el 17 de Mayo de 2023 por la secretaria de planeación, del Municipio de Montenegro, mediante las cuales se informa que los Predio LA COSTA 1 PUEBLO TAPADO, identificado con ficha catastral No. 634700001000000090081000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-184690, LO LOS CUERVOS PUBLO TAPADO con ficha catastral No. 63470000100000009008050000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-184708, LOTE 1 PUBLO TAPADO con ficha catastral No. 00100000009043900000000000 y matricula inmobiliaria No. 280-182063 se encuentra en el área rural del municipio:*

**Usos permitidos en pendientes mayores del 50%**

*Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.*

**Usos limitados:** *cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.*

**Usos prohibidos:** *ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.*

**Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%**

*Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.*

**Usos limitados:** *ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.*

**Usos prohibidos:** *la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)*

**Usos permitidos en pendientes menores al 30%**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

*Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.*

**Usos limitados:** *siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.*

**Usos prohibidos:** *cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.*

**7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío**



**Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío**

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**



**Imagen 2 Tomada del Sig-Quindío**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los predios se encuentran fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observan cursos de agua superficiales cercanos al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

## 8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6614 - 23 Para los predios 1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1 de la Vereda Pueblo Tapado del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 184690 y ficha catastral Sin Información, Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 184708 y ficha catastral 6347000010000000900805000000000, Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 182063 y ficha catastral 00010000000904390000000000 donde se determina:*

- **La Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesta como solución individual de saneamiento para el proyecto no es posible avalarla ya que al no allegarse la documentación solicitada se impide proseguir la evaluación técnica integral de la solicitud.**
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 510.65m<sup>2</sup> las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'25"N, Long: -75°48'57"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1250 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo*

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

*2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

Que a través de la Resolución número 3136 del 01 de diciembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., **NEGO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para los predios denominados **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708**, presentado por el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, resolución notificada a través de correo electrónico el día 05 de diciembre de 2023, a través del radicado N° 18599-23 y comunicada a través del radicado N° 18630-23.

Que el día (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta al radicado E13926-23, dando un plazo de entrega de documentación para el 30 de noviembre de 2023, a través del radicado N° 18494-23.

Que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1)LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, y quien a su vez otorga poder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, presento solicitud de ampliación a través del radicado N° 14123-23 y allego:

- Aclaración de Concepto uso de suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

- Concepto de uso de suelo Número 132 del predio LA COSTA 1 PUEBO TAPAO identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-184690, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).
- Concepto de uso de suelo Número 133 del predio LOS CUERVOS PUEBLO TAPADO identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-184708, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).
- Concepto de uso del suelo numero 131 del predio denominado LO 1 PUEBLO TAPADO identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-182063, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).
- Sobre con contenido de un (1) plano.

Que para el día 18 de diciembre de 2023, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 14619-23 el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, y quien a su vez otorga poder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 3136 del 01 de diciembre de 2023 **POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **6614-2023**.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023, la Subdirección de Regulación de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta a la solicitud radicada, bajo el radicado N° 19792-23.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, amplió el termino de respuesta hasta el 01 de febrero de 2024 a través del oficio N° 000250 del 10 de enero de 2024.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1)LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, del trámite con radicado **6614-2023**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1)LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES**

**"(...)**

*Una vez recibido, el día 5 de diciembre de 2023, la notificación de la resolución número 3136 del 01 de diciembre de 2023, en la cual se niega el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto de la referencia y teniendo en cuenta los argumentos*



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

*expuestos en esta, en donde principalmente se niega el permiso de vertimientos, debido a que no se presentaron los documentos requeridos en oficio del 16 de noviembre de 2023, dentro del plazo establecido por la entidad, en el cual se requiere: **"solicitar al usuario, sírvase aclarar el uso de suelo por medio de la secretaria de planeación de la alcaldía de Montenegro....."**, me permito informarle a su despacho que, una vez recibida la respectiva solicitud, se trasladó la misma, ante la oficina de planeación municipal de la alcaldía de Montenegro, dentro de los días inmediatos siguientes a esta, pero es de entender, que dicho trámite es ajeno a nuestro proceder y es un trámite administrativo interno del ente municipal, el cual requiere de unos plazos que la misma entidad establece, en este caso 15 días hábiles. Por tal motivo, se solito a la CRQ, mediante oficio con radicado número E13926-23 del día 30 de noviembre de 2023, una ampliación del plazo para la entrega de la documentación requerida, hasta el día 5 de diciembre de 2023, puesto que la oficina de planeación municipal nos informó que estaría entregando los certificados de uso de suelos con las respectivas aclaraciones, el día 4 de diciembre de 2023, hecho que se cumplió a cabalidad y por lo tanto se llevó a cabo la radicación de la documentación el día 5 de diciembre de 2023 ante la CRQ, ya que fue imposible, dada las circunstancias, la entrega de dicha documentación dentro del plazo establecido.*

*Adicional a lo anterior, cabe anotar que el incumplimiento fue parcial, dado que el mismo día de la notificación, 16 de noviembre, se llevó a cabo, en las instalaciones de la CRQ, la reunión solicitada en el mismo oficio, en donde se aclararon algunos temas relacionados con el proceso, lo cual demuestra de nuestra parte, el gran interés en continuar con el desarrollo del este.*

*Dado lo anteriormente descrito, amablemente solicito a la corporación se DERROGUE la resolución número 3136 de 2023, basados en que la entrega de los documentos requeridos, dependía únicamente y exclusivamente de los tiempos de entrega de la oficina de planeación municipal de Montenegro y NO de nuestra propia voluntad y de esta manera, se tenga en cuenta la documentación radicada el día 5 de diciembre de 2023, la cual cumple a cabalidad con lo requerido y así poder continuar con trámite regular, sin la necesidad de iniciar nuevamente el proceso, dado que actualmente se encuentra un estado demasiado avanzado de estudio y de igual forma, evitar un desgaste administrativo a nivel interno en su entidad.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 3136 del 01 de diciembre de 2023 **POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, por correo electrónico el día 05 de diciembre de 2023, a través del radicado N° 18599, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Aunado a lo anterior y llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los argumentos expuestos por el recurrente la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, considera que:

Frente a los argumentos plasmados por el recurrente resulta necesario manifestar que tal y como quedo plasmado en la respuesta al Derecho de petición del 26 de diciembre de 2023 con radicado N° 19792 proferido por esta entidad, no fue procedente tener en cuenta la documentación allegada bajo radicado No. 14123 del 05 de diciembre de 2023, ya que dentro del trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 6614-23 ya se encontraba proferida la Resolución No. 3136 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", además el tiempo para presentar la documentación no fue el estipulado en el requerimiento efectuado por la entidad, el cual se contaba con un plazo máximo hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior al momento de radicar la documentación se debió tener en cuenta que, en caso de realizarse algún requerimiento por parte de la entidad, el plazo para presentar la misma es de 10 días hábiles, de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:***

***1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.***

Esto teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 es norma especial para el trámite de permiso de vertimientos y establece un único termino para los requerimientos de complemento de información, sin posibilidad de ser prorrogado. Teniendo en cuenta lo anterior, **la Corporación Autónoma Regional Del Quindío encontró que la prórroga solicitada por usted NO era viable.**

Razón por la cual se profirió la Resolución N° 3136 del 01 de Diciembre de 2023 **POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

**PRETENSION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

1. No es posible reponer la Resolución N° 3136 del 01 de Diciembre de 2023 **POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PROYECTO DE 93 VIVIENDAS CAMPESTRES QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR DENTRO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS 1) FL LA COSTA 1 FINCA LA COSTA, 1) LT LOS CUERVOS, 1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO1 UBICADOS EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, teniendo en cuenta que el usuario NO cumplió con el requerimiento del 16 de noviembre de 2023 efectuado por esta entidad a través del radicado N° 17080, documentación requerida para continuar evaluando la solicitud.

Así las cosas, esta Entidad cuenta con elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9° del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1)LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder a lo pretendido en el recurso de reposición interpuesto por el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1)LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, razón por la cual se procederá a Confirmar la Resolución No. 3136 del 01 de diciembre del año 2023 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No.3136 del 01 de Diciembre de 2023, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación



**ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3136  
DEL PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2023"**

de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **6614 de 2023**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808** y la señora **YOLANDA ANGEL CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.806.225, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) FI LA COSTA 1 FINCA LA COSTA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184690**, el señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.207.808**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LOS CUERVOS** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184708** y el señor **JAIRO HERNAN BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.313.027**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **CONSIGNATARIA J & C LTDA** identificada con el NIT 8010043553, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-182063**, y quien a su vez otorga poder al señor **RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **proyectar.ing2017@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanessa Torres Valencia  
Abogada Contratista SRC  
Revisión Jurídica María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializada Grado 16.